

Considerando: que el Gobierno Dominicano se encuentra identificado con el duelo que embarga a la Nación Alemana.

En uso de las facultades de que estoy investido,

D E C R E T O :

a) Declarar día de duelo oficial el 8 de agosto en curso, como testimonio de solidaridad internacional.

b) Encargar a los Secretarios de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores de la ejecución del presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Autorización a los agricultores para vender su tabaco en la forma y a los precios que más convenga al interés del vendedor y el comprador.—

G. O. No. 4708, del 11 de Agosto de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1029.

CONSIDERANDO que al ponerse en práctica las reglamentaciones anteriormente dictadas para regular el precio del tabaco de exportación, se han observado las dificultades que confrontan los agricultores para la inmediata preparación del tabaco enmanillado;

CONSIDERANDO que se han recibido numerosas sugerencias de los agricultores al objeto de que se les dé plena libertad para la preparación y venta de sus tabacos, a fin de por ese medio defender sus calidades y obtener en conjunto mayores precios;

CONSIDERANDO que el interés del Gobierno ha sido y es facilitar por todos los medios a su alcance la obtención de precios satisfactorios y la venta sin dificultades de toda la presente cosecha de tabaco.

D E C R E T O :

Art. UNICO.— Los agricultores podrán vender su tabaco preparado en la forma y a los precios que más convenga al interés recíproco del vendedor y el comprador.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Julián A. Barinas hijo,
Subsecretario de Estado, Encargado de
la Secretaría de Estado de Hacienda.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Comercio.

Emisión de especies timbradas.— G. O. No. 4708, del 11 de Agosto de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1030.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y los artículos 82, 83 y 84 de la ley de rentas internas,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda autorizada la emisión de las especies timbradas siguientes:

Setecientos cincuenta mil (750.000) sellos de correos del tipo de 3 centavos, diseño Puente "Generalísimo Trujillo";

Quinientos mil (500.000) sellos de correos, del tipo de 1 centavo, diseño Puente "Generalísimo Trujillo";

Doscientos cincuenta mil (250.000) sellos de correos, del tipo de 1/2 centavo, diseño Puente "Generalísimo Trujillo";